

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00864-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

CRISTIAN ALEJANDRO GORDILLO RUBIANO
cgordillor@ucentral.edu.co

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10



MincIT

2-2016-011592
2016-06-30 03:24:50 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE.
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:CRISTIAN GORDILLO

Fecha de Radicado	07 de 06 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-476 -CONSULTA
Tema	Manejo de los activos entregados-recibidos en comodato y el mantenimiento de los mismos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Como es de su conocimiento el marco de normas internacionales establece que los activos son recursos controlados, producto de hechos pasados del cual se espera recibir beneficios futuros, ahora bien teniendo en cuenta la figura contractual de los contratos de comodato, en la cual se entrega un bien sin ningún tipo de contra prestación, se está realizando una transferencia de todos los riesgos y beneficios que posee la entidad que adquiere el activo a otra entidad.

En este sentido, elevo ante ustedes las siguientes consultas:

1. *¿Qué parte (comodante-comodatario) debe reconocer los bienes entregados mediante contrato de comodato como activos fijos según normas internacionales?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. ¿Los costos por mantenimiento deben ser reconocidos según el responsable acordado en el contrato?
3. ¿Importa la clase de activo fijo entregado en comodato para su reconocimiento o es un concepto más de estructura legal?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La información suministrada en su consulta no es suficiente para determinar si se pueden reconocer como activo los derechos de uso que son transferidos en el contrato, o si es necesario dar de baja los activos transferidos. En consecuencia, los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros deberán efectuar los juicios necesarios, con base en las condiciones del contrato, para determinar si procede el reconocimiento o baja del activo en la contabilidad del comodante o el comodatario.

Para realizar los juicios necesarios que requiere la aplicación de los nuevos marcos normativos, lo invitamos a revisar la respuesta a las consultas que sobre el mismo tema han sido respondidos por el CTCP; las siguientes:

No.	Tema	Resumen
2013-497	Propiedades en usufructo	(...). "debe evaluarse en detalle el contrato que se tiene entre las partes y según corresponda reconocer los activos, si así correspondiere". (...)
2015-172		(...). "los responsables de los estados financieros de la entidad deberán efectuar los juicios necesarios para determinar si los derechos de uso transferidos en el contrato cumplen las condiciones para su reconocimiento como un activo. Algunos aspectos que deberían ser tenidos en cuenta al realizar los juicios son los siguientes: a. si en el contrato se transfirieron la mayor parte de los riesgos y beneficios; b. si la transferencia de los bienes tiene relación con un contrato de concesión o administración; c. si los bienes fueron transferidos a título gratuito o existe algún tipo de compensación diferida en el tiempo; d. si el periodo del contrato cubre la mayor parte de la vida útil; e. si existen condiciones de operación que restrinjan el uso del activo; f. si la entidad está obligada a transferir una parte de los ingresos derivados del uso del activo o a realizar pagos periódicos. g. Si la transacción cumple los criterios para su reconocimiento como un activo (Ver párrafos 4.4., 4.6., 4.8., 4.10, 4.38. 4.40, Marco conceptual del IASB). Un contrato en el que se transfieran a título gratuito todos los riesgos y beneficios durante la mayor parte de la vida útil del activo cumpliría las condiciones para ser reconocido como un activo (Ver por ejemplo: el párrafo 8 de la NIC 17 y el párrafo 23 de la NIC 20). No obstante, los elementos de infraestructura a los que la entidad concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador (Ver párrafos 11 y 27 de la CINIIF 12). (...).
2015-497		(...). "En algunos casos el nudo propietario subcontrata algún servicio y transfiere los activos al usufructuario generando una disminución de los costos de los servicios que subcontrata. Si este es el caso la entidad deberá aplicar lo establecido en la CINIIF 18 transferencia de activos de clientes, norma que está contenida en el marco técnico normativo del Grupo 1. Ahora bien, el consultante señala en su comunicación que el nudo propietario ha recibido una cuantía determinada por ambas partes y

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No.	Tema	Resumen
		que recibirá ingresos por la transferencia del goce. Si este es el caso, la transacción se asimilará a una operación de arrendamiento operativo o de arrendamiento financiero, que deberá ser contabilizada de conformidad con lo establecido en la NIC 17 o en la Sección 20 de la NIIF para las Pymes, incorporadas en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1 o 2.
		Si se concluye que se han transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios la operación deberá ser registrada como un arrendamiento financiero y en caso contrario como un arrendamiento operativo. Si el periodo de 10 años representa solo una parte insignificante de la vida útil del activo y el pago recibido es significativamente menor que el valor razonable del bien, estos elementos podrían llevar a concluir que se trata de un arrendamiento operativo. En este caso si el pago total se recibe al inicio del contrato los dineros recibidos deberían registrarse como un ingreso diferido, por parte del propietario, o un gasto pagado por anticipado por parte del usufructuario; si los dineros son recibidos en forma constante y periódica, estos serán contabilizados como ingresos o gastos en el estado de resultados. En relación con el activo, en un arrendamiento operativo, el activo debe seguir siendo registrado por el nudo propietario como una propiedad de inversión o una propiedad planta y equipo, dependiendo de los juicios realizados por la administración con respecto a si se trata de un bien mantenido para generar rentas o plusvalías o un bien mantenido para propósitos administrativos o el uso o producción de bienes o servicios. (...).
2015-738		(...). "Un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo mueble o inmueble cumple las condiciones para ser reconocido como un activo por quien los recibe". (...).
		(...). "El mantenimiento preventivo realizado por el comodante o el mantenimiento por reparaciones realizado por el comodatario debe llevarse a resultados afectando el gasto. Si el comodante no recibe ninguna contraprestación por el activo cedido y el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo, el primero deberá darlo de baja en libros y el segundo debe reconocerlo afectando bien sea el patrimonio, si no hay condiciones posteriores que deban cumplirse, o llevando el valor a un ingreso diferido, si las hay" (...).
2016-246		(...). "Un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios durante la mayor parte de la vida útil del activo cumpliría las condiciones para ser reconocido como un activo (Ver Sección 20 y 24 de la NIIF Pymes)."
		"Adicionalmente, una entidad deberá reconocer las obligaciones correlativas, cuando en el contrato de comodato se impongan condiciones sobre los activos transferidos, esto es cuando se requiere que la entidad consuma los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio según condiciones establecidas en el contrato, o cuando la entidad deba devolver el activo al cedente, cuando se incumplan las condiciones". (...).

Una copia de las consultas anteriores puede ser obtenida en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En lo relacionado con el tratamiento contable de los costos por mantenimiento, la respuesta a su inquietud puede encontrarla resuelta en el concepto 2015-738 emitida por este Consejo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

